

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2021220431-049-000

Fecha: 2022-05-23 12:40 Sec.día1233

Anexos: Sí

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 634-634 REQUERIMIENTO EXTERNO DFJ

Remitente: 80001-Secretaría Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

Destinatario: ATM213019-Instituto Nacional de Salud

Señor director

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

procesosjudiciales@ins.gov.co

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Número de Radicación : 2021220431-049-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 634 634 REQUERIMIENTO EXTERNO DFJ
Expediente : 2021-4219
Demandante : MARISOL GARCIA BARRERA
Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Anexos : Radicados: 2021220431-048-000 E1

Respetado señor,

Me permito comunicarle que, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de las funciones jurisdiccionales de que tratan los artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y 24 de la Ley 1564 de 2012, mediante auto calendarado 20 de mayo de la presente anualidad, ordenó oficialarle para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 275 ibidem, **INFORME:**

1. ¿Qué disposiciones normativas se expidieron para la prestación de servicios de salud respecto de pacientes diagnosticados con COVID-19?
2. ¿Existe algún documento o formulario establecido para el registro de fallecimientos asociados a casos positivos de COVID-19? En caso afirmativo identificarlo y especificar el responsable de certificar la causa de la muerte.
3. ¿En qué documento se consignan las causas de fallecimiento de las muertes con diagnóstico de COVID 19?
4. Se indique si existe un Instructivo para la vigilancia en salud pública de afecciones respiratorias asociadas al coronavirus COVID-19.
5. Se informen los tipos de clasificaciones de caso implementadas por las autoridades sanitarias nacionales en los casos diagnosticados por COVID-19 (por ejemplo, sospechosos, probables y confirmados, o solo sospechosos y confirmados, o más categorías que el estándar).
6. ¿Se han definido criterios de riesgo para afectaciones de base, con manifestaciones clínicas que se cataloguen en criterios de vulnerabilidad por generar consecuencias más severas en el caso de pacientes contagiados con COVID-19?

@SFCsupervisor Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia superfinanciera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: +57 601594 02 00 – 601594 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. ¿Cómo se determina el nexo epidemiológico entre el COVID-19 y una enfermedad de base?
8. ¿Qué lineamientos se han implementado para el manejo clínico para pacientes con COVID-19 desde consulta externa, el manejo dado en urgencia y la asistencia intrahospitalaria?
9. ¿Cuál es el procedimiento que debe seguirse para el registro en la historia clínica y en el registro de defunción de la muerte de un paciente con diagnóstico COVID-19?

Frente a la atención de cada una de las repuestas que se brinden al anterior cuestionario, se solicita se relacionen los protocolos o lineamientos que se han emitido para la atención de pacientes con diagnóstico de COVID-19.

Tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 276 ídem, que reza:

“OBLIGACIÓN DE QUIEN RINDE EL INFORME. El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. **La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.** (negrilla intencional).

Si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

Si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial.”.

Se recuerda que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedor de las sanciones previstas en los artículos 44 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias de carácter procesal que surjan de su conducta.

Se pone de presente que la respuesta puede ser aportada vía de correo electrónico a la cuenta jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co señalando los números de radicado y expediente que se encuentran en la referencia de este oficio.

Cordialmente,



JEISSON RENE CAMARGO ARIZA
Secretario Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

Copia a:

Elaboró:
DARLING YARITZA VARGAS RODRIGUEZ
Revisó y aprobó:
JEISSON RENE CAMARGO ARIZA